



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAUSA N° 40/2024 "ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES
c/ PEN - EX 150185233/23 - DNU 70/23 s/AMPARO LEY 16.986"

Buenos Aires, de enero de 2024.

VISTOS y CONSIDERANDO:

I.- Se presenta la parte actora y promueve la presente acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional a fin de que se declare la invalidez constitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto de necesidad y urgencia n° 70/2023 en cuanto deroga los alcances de la ley 19.030, el decreto ley 12.507, el decreto 1654 e introduce modificaciones en el Código Aeronáutico, vulnerando lo prescripto por el art. 99, inc. 3°, de la Constitución Nacional en violación al sistema republicano, la división de poderes y tratados internacionales con jerarquía constitucional.

II.- En tales términos, cabe precisar que, como principio, la habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo y que las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial.

Además, ello resulta de lo establecido por el art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional y por el art. 153 del Código Procesal, en cuanto a que la habilitación de la feria judicial se encuentra condicionada a la existencia de un supuesto que no admita demora, es decir que se trate de diligencias urgentes que -de esperar a que concluya este período inhábil- podrían tornarse ineficaces u originar graves perjuicios a los litigantes (cfr., CCAF, Sala de Feria, in re: "Asociación Civil Jockey Club c/ PEN-MEyOSP- y otro s/ amparo ley 16.986", del 23/07/12).

III.- Sobre la base de tales premisas, cabe poner de relieve que los argumentos esgrimidos revisten suficiente entidad como para disponer la medida excepcional requerida, por cuanto debe considerarse a la petición efectuada como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace



referencia en el artículo 153 del Código Procesal y que, en consecuencia, torna procedente la habilitación a los efectos de lo que aquí se decide.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal -a cuyos fundamentos adhiero y me remito-, **RESUELVO:** Habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones (conf. artículo 4° del Reglamento para la Justicia Nacional); declarar la incompetencia del Fuero y, en consecuencia, remitir las presentes actuaciones a la Justicia en lo Civil y Comercial Federal.

Regístrese, notifíquese a la actora y al Sr. Fiscal Federal y, oportunamente, cúmplase con la remisión precedentemente ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

